

INFORME // PROYECTO DE BASES DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO

Nº 619/2020

FECHA: VÉASE AL PIE DEL DOCUMENTO

UNIDAD TRAMITADORA: SERVICIO DE GESTIÓN PRESUPUESTARIA

ASUNTO: Proyecto de Bases de Ejecución para el Ejercicio 2021.

El expediente referido en el asunto arriba descrito tuvo entrada en esta Asesoría Jurídica el día 12 de noviembre de 2020.

La emisión del presente informe se fundamenta en el apartado c) artículo 13 del Reglamento Orgánico de esta Asesoría Jurídica que establece como uno de los supuestos de emisión preceptiva de informe de los Servicios Jurídicos los Proyectos y anteproyectos de disposiciones de carácter general del Ayuntamiento, incluidas las Bases de Ejecución del Presupuesto.

A la citada petición de Informe, se remite un documento carente de firma que contiene el texto de las Bases de Ejecución del Presupuesto para el ejercicio 2021 pero se ha omitido el requisito, que también establece el artículo 12 del mencionado Reglamento del Servicio Jurídico, que requiere que **la solicitud a la Asesoría jurídica deberá acompañarse de informe emitido por el Servicio correspondiente** junto con el expediente administrativo completo, en el caso de que se hubiese tramitado.

Sin perjuicio de lo anterior y en atención al cumplimiento de los plazos señalados en la normativa de aplicación relativa a la aprobación del Presupuesto municipal, se procede a la emisión del presente informe, debiendo ser subsanada dicha omisión en sucesivas ocasiones (dicho defecto ya se ha puesto de manifiesto en anteriores informes de esta Asesoría Jurídica).

Entrando en el contenido de las Bases que son objeto de informe, se realizan las siguientes observaciones:

Primera: Se detecta un error de transcripción en la Base 3ª ya que se hace referencia, en el primer párrafo, al Presupuesto para el año 2020, cuando debería hacerse al del ejercicio 2021 que es para el que el que se aprueban las presentes Bases.

Código Seguro De Verificación	+hLF0s5+s1IcaHSiUdnq5A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Luis Fernando Prieto Gonzalez	Firmado	18/11/2020 13:06:17
	Maria Isabel Molina Moreno	Firmado	17/11/2020 14:00:00
Observaciones		Página	1/4
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/+hLF0s5+s1IcaHSiUdnq5A==		



Segunda: En relación a los contratos menores es, en principio, la Base 24ª, la que incluye determinadas normas especiales respecto a este tipo de contratos. No cabe ninguna duda que los contratos menores han sido concebidos por el legislador con el propósito de dotar de mayor agilidad la contratación y cubrir de forma inmediata las necesidades de escasa cuantía que en cada caso resulten necesarias sin perjuicio que, en el marco de la nueva regulación del contrato menor dada por la LCSP, la viabilidad jurídica de cualquier operación de esta naturaleza no puede eludir las normas de publicidad y concurrencia con la limitación del objeto contractual a través de su fraccionamiento.

En este marco, se considera adecuada la regulación *ex novo* introducida en dicha Base relativa a los **contratos menores de cuantía inferior a 5.000 € pagados mediante anticipos de caja fija**, si bien se considera que debería incluirse la mención a que se trata una posibilidad de **carácter excepcional** ya que se infiere que, en estos supuestos, se encontrarían exentos de fiscalización previa, no solo en su fase de autorización y disposición, sino también en el momento del reconocimiento de la obligación (sometiéndose su control a un control financiero posterior). Asimismo, y a la vista que es la Base 33ª la que regula los anticipos de caja Ffja, deberá plantearse la conveniencia de establecer una cláusula residual en relación a los contratos menores, ya que pudiera ocurrir que el objeto de los mismos se extiendan a unos conceptos diferentes de los enumerados en la misma.

No obstante lo anterior, desde las Bases de Ejecución del Presupuesto y por mor de la Base 27ª de las referidas Bases, relativa a expedientes de tramitación anticipada, se da la circunstancia que en aquellos supuestos que la unidad tramitadora prevea la tramitación anticipada de un contrato menor al final del ejercicio presupuestario, al estar prevista su ejecución al inicio del ejercicio siguiente, debe solicitar informe de la Dirección General de Gestión Presupuestaria y Contratación (en los mismos términos que los emitidos respecto a compromisos de gasto plurianual). Ello supone la exigencia de un trámite que contrasta con el principio de agilidad y simplificación procedimental que debe inspirar la tramitación de los contratos menores.

Es por esta razón por la que se sugiere que se considere la posibilidad de excepcionar de dicho trámite a los contratos menores, en atención a su escasa cuantía y a que la LCSP, al determinar los documentos que conforman el expediente de un contrato menor, no exige la acreditación de incorporar un certificado que acredite la existencia de crédito, toda vez que el propio artículo 47 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria ya impone, en los casos de la tramitación anticipada de los expedientes de contratación a que se refiere Ley de Contratos del Sector Público, que se deberán cumplir los límites y anualidades o importes autorizados a que se refieren los apartados 2 a 5 de este artículo y expresamente, además, ya está previsto que el acuerdo de adjudicación debe quedar sometido a la condición suspensiva de la existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas del contrato en el ejercicio correspondiente.

Tercera: En la Base 25ª del Proyecto de Bases de Ejecución del Presupuesto 2021 remitido se contempla la regulación de la tramitación de los expedientes de reconocimiento extrajudicial de crédito y expedientes de reclamación de cantidad.

En ella se establece como requisito para su tramitación la de contar con **informe previo de la Asesoría Jurídica Municipal**, sin que dicho Informe deba ser requerido para la

Código Seguro De Verificación	+hLF0s5+s1IcaHSiUdnq5A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Luis Fernando Prieto Gonzalez	Firmado	18/11/2020 13:06:17
	Maria Isabel Molina Moreno	Firmado	17/11/2020 14:00:00
Observaciones		Página	2/4
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/+hLF0s5+s1IcaHSiUdnq5A==		



tramitación de dichos procedimientos al no ser preceptivo y, ello en base, a los siguientes preceptos:

Por un lado, el Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, determina que la función de asesoramiento legal preceptivo comprende (artículo 3), entre otros, **la emisión de informes previos siempre que un precepto legal o reglamentario así lo establezca**.

Por otro, el artículo 165 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales enumera el contenido de los presupuestos integrantes del presupuesto general, indicando, en relación a las **Bases de Ejecución**, que contendrán, para cada ejercicio, la adaptación de las disposiciones generales en materia presupuestaria a la organización y circunstancias de la propia Entidad y de sus OO. AA. así como aquellas otras necesarias para su acertada gestión, sin que puedan modificar lo legislado para la administración económica **ni comprender preceptos de orden administrativo que requieren legalmente de procedimientos y solemnidades específicas distintas de lo previsto para el Presupuesto**.

Por tanto, entendemos que las Bases de Ejecución del Presupuesto no pueden exigir la emisión de un informe previo de la Asesoría Jurídica municipal por no venir así establecido ni en una norma legal ni reglamentaria y por exceder dicha exigencia de su contenido incluyendo trámites no contemplados en la normativa de aplicación a dichos procedimientos.

Ello, no obstante, se informa sobre la premisa que los expedientes que tramiten las unidades administrativas relativos a reconocimientos extrajudiciales de crédito y expedientes de reclamación de cantidad han de contar con los correspondientes informes jurídicos de los Jefes o Responsables de las correspondientes dependencias (o de los Técnicos de administración general adscritos a los mismos) ya que a ellos les corresponde la emisión de informes y de asesoramiento jurídico que se incluyen dentro de la función de *“gestión, estudio y propuesta de carácter administrativo de nivel superior”* (artículo 169.1.a) TRRL y descripción de funciones de los puestos de la RPT).

Cuarta: Se comprueba que se incluye una nueva Base, la 29ª, en relación al contenido de las Bases de ejecución del ejercicio precedente.

Se sugiere al Servicio gestor que se revise su redacción al no quedar del todo claro, en primer lugar, si en el párrafo primero cuando se indica *“se declara”* lo que se pretende hacer es otorgar la autorización expresa del poder adjudicador respecto de las actuales entidades existentes en esta Corporación como medio propio personificado o, simplemente, se quiere hacer una mención a la regulación general contenida en la LCSP -art. 32-. En este último caso se propone la omisión de dicho párrafo al estarse reproduciendo lo ya regulado en la LCSP.

En segundo lugar y, en relación a la redacción del segundo párrafo, también se sugiere su revisión ya que surge la duda a estos informantes si la previsión de la aprobación de un Decreto de la Concejalía Delegada de Hacienda es porque es a este órgano a quién estas Bases de Ejecución atribuye la aprobación de todos los encargos a medios propios personificados o, por el contrario, si dicho Decreto regulará con carácter general los requisitos de cualquier tipo de encargo que el Excmo. Ayuntamiento lleve a cabo, con independencia del órgano que sea

Código Seguro De Verificación	+hLF0s5+s1IcaHSiUdnq5A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Luis Fernando Prieto Gonzalez	Firmado	18/11/2020 13:06:17
	Maria Isabel Molina Moreno	Firmado	17/11/2020 14:00:00
Observaciones		Página	3/4
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/+hLF0s5+s1IcaHSiUdnq5A==		



competente para su aprobación, en virtud de la competencia para las aprobaciones de gastos que se establezcan en los Decretos de delegación vigentes.

Opinión que se somete a cualquier otra mejor fundada en Derecho. Lo que se hace constar a los efectos oportunos en Santa Cruz de Tenerife a la fecha de su firma.

La Letrada Consistorial,

M^a Isabel Molina Moreno

(Firmado electrónicamente)

El Secretario General,

(en funciones de Titular de la Asesoría Jurídica, Dto. 17 de julio de 2020)

(Firmado electrónicamente)

Código Seguro De Verificación	+hLF0s5+slIcaHSiUdnq5A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Luis Fernando Prieto Gonzalez	Firmado	18/11/2020 13:06:17
	Maria Isabel Molina Moreno	Firmado	17/11/2020 14:00:00
Observaciones		Página	4/4
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/+hLF0s5+slIcaHSiUdnq5A==		

